

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE REIVINDICACION SEGUIDO POR MIGUEL ÁNGEL RUBIANO RICO y OTROS CONTRA MIGUEL DAVID PÉREZ ANGARITA Y OTROS.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00162-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue inadmitida la demanda, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanarla, sin embargo, no se enmendó la demanda en la forma indicada en el referido proveído, observando nuevamente la misma falencia enunciada en el numeral 1 del mencionado auto, en cuanto al avalúo catastral de la totalidad de los inmuebles objeto de la presente demanda de reconvención, pues si bien el demandante aporta el respectivo avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-31860, omite el apoderado allegar el referente a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 080-6271 Y 080-6272.

Por consiguiente, en razón a que se enmendó la demanda de forma parcial, se procederá al rechazo del libelo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda reivindicatoria por no haberse subsanado los defectos encontrados por el despacho tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.
Secretaria: _____